CONSTANCIA SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que una vez realizada la liquidación de crédito a la fecha del remate y realizada la reliquidación de costas, se observa que se canceló totalmente la obligación cobrada a través del presente proceso. A Despacho para lo pertinente hoy 27 de julio de 2022.

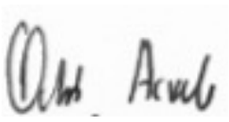

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00140
Auto Interlocutorio Nro. 467
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO
Demandada: LUCIANO PUERTA MESA
Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la obligación objeto de este proceso ha sido cancelada en su totalidad como consecuencia del remate aprobado, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo (con garantía real) promovido por **JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO** en contra de **LUCIANO PUERTA MESA.**

SEGUNDO: Se ordena la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. ($6.829.731,04) al demandante JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO, discriminados así: por conceptos de reliquidación de costas ($4.471.943,oo), saldo o diferencia de la liquidación de crédito con la cual se realizó el remate y la realizada hasta la fecha del remate ($2.357.788,04).

V.M.

TERCERO: Se ordena la devolución a favor del demandado LUCIANO PUERTA MESA de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($1.772.511,53), como consecuencia del remate y del dinero consignado por concepto del mismo.

CUARTO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial Nro. 413770000078557, por valor de $8.602.242,57, de tal forma que se pueda cancelar la suma de $6.829.731,04 al accionante JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA RUBIO y proceder realizar la devolución del restante ($1.772.511,53) al demandado LUCIANO PUERTA MESA.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6315aa815379e3079512e9edbd09b64848b311e4e141fba978e329a1b8b628**
Documento generado en 27/07/2022 12:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto. A Despacho hoy 27 de julio de 2022.

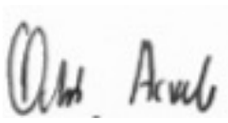

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00143-00
Auto Interlocutorio Nro. 468
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: JHON JAIRO HENAO GUZMÁN
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JHON JAIRO HENAO GUZMÁN**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

V.M.

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f699bd8f1c3c79a44f7fd8381d89c23bb858d8fcf59a29e44b2e53bb5036447a**

Documento generado en 27/07/2022 12:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00158
Auto Interlocutorio Nro. 469
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FARLEY NORELY CASTAÑO FRANCO
Demandados: JESUS MARIA ALZATE LOPEZ
Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma. Atendiendo a que no se adecuó la pretensión segunda conforme a lo legal, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, procede el Despacho a adecuarla, conforme a lo expuesto en el auto de fecha 15 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FARLEY NORELY CASTAÑO FRANCO** y en contra de **JESUS MARIA ALZATE LOPEZ**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L. ($2.000.000.oo)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 1º de julio de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.M.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido el Dr. OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY, identificado con cédula Nro. 70.041.851 de Medellín y T.P. Nro. 264.096 del C.S. de la J., para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65205aaf0881351f07ee862218639a5a27c5a44b0779e025286abbf9aa9c2d**
Documento generado en 27/07/2022 12:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001 2021-00100-00
Auto de sustanciación Nro. 645
Proceso: VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante: FRANCISCO JOSE JARAMILLO AGUDELO
Demandado: RODRIGO DE JESÚS ORREGO SALAZAR Y LUZ AMANDA MARIN CARDONA
Asunto: NO ACCEDE A LEVANTAR MEDIDA E INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL

De acuerdo a la solicitud que antecede de levantar de forma transitoria la medida cautelar de inscripción de la demanda, el despacho observa que la misma no es procedente por cuanto el art. 592 del Código General del Proceso, consagra que dicha medida debe ser decretada de oficio por el juez, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda; por lo tanto al no ser una medida realizada a solicitud de parte, la misma no puede ser levantada por disposición de las partes.

Ahora bien, es importante recordar que el art. 591 ibidem, preceptúa que la inscripción de la demanda no pone los bines fuera del comercio, por lo tanto, para los fines perseguidos por el memorialista, es totalmente factible registrar la división aludida.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte actora acredita haber cumplido con las formalidades legales consagradas en el artículo 291 del Código General del Proceso, para la comunicación judicial del auto por medio del cual se admitió la demanda, a los demandados, y como quiera que ha vencido el término del traslado sin que los señores RODRIGO DE JESÚS ORREGO SALAZAR Y LUZ AMANDA MARIN CARDONA, hubiesen comparecido a recibir la notificación personal, se autoriza la notificación por aviso de estos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

D.U.

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f5b72e599491883adeef4b5cabbadbd7bf6b82b4016db7792e76feb0974779**

Documento generado en 27/07/2022 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00269
Auto de sustanciación Nro. 646
Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia
Demandante: LEONEL DE JESÚS ALVAREZ VELASQUEZ Y OTROS
Demandado: VICENTE ANTONIO ALVAREZ BEDOYA Y OTROS
Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO.

Se dispone incorporar al proceso, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual informan que, según el análisis realizado, se pudo establecer que es naturaleza privado y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.

De igual forma se procede a incorporar la devolución de registro del oficio por medio del cual se comunicó la inscripción de la demanda, a fin de que la parte interesada proceda realizar las gestiones pertinentes para la materialización de la medida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58785f75b2c757f03776eab8b938e8a9766a9119b2a17d50f286d1b07f5d79bd**
Documento generado en 27/07/2022 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 27 de julio de 2022.

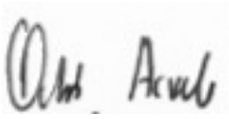

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2018-00160
Auto de sustanciación N° 669
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: INVERSIONES YAGARCIA SAS Y OTRO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de las liquidaciones del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes las anteriores liquidaciones del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

V.M.

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8992e95f6afa4910d62dc211937bba6fb1fe78730a91b91076657bb00a21aac3**

Documento generado en 27/07/2022 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo que el día de hoy siendo las 9:00 horas, me comuniqué con el perito grafólogo designado LUIS ALBERTO MORENO RINCON, quien procede a manifestar que se encuentra fuera de la ciudad y no le es posible asistir a la diligencia programada para el jueves 28 de julio a las 10:00 horas y solicita verbalmente su reprogramación. A Despacho para lo pertinente hoy 27 de julio de 2022.

VICTOR MANUEL POSSO SERNA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00191
Auto de Sustanciación Nro. 671
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA DE LOS ANGELES ORREGO DE ORREGO
Demandado: LAURA LILIANA QUINTERO RÚA Y CARMEN ROSA GÓMEZ DE RÚA
Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA TOMA DE GRAFÍAS - FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P. – INCORPORA ESCRITO

En atención a la constancia que antecede y por cuanto la toma de grafías a la demandada LAURA LILIANA QUINTERO RÚA para el dictamen pericial, es una prueba indispensable dentro del presente proceso para un mejor proveer, se procede a fijar nueva fecha. Para el efecto se fija **el día 9 del mes de agosto de 2022, a las 9.00 horas.**

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el art. 231 del C.G.P., en el sentido de que el dictamen se deberá rendir por lo menos, con una antelación de diez (10) días a la fecha fijada para la celebración de la audiencia respectiva, no sería posible cumplir con dicho término, toda vez que la audiencia de que trata el art. 392 ibídem dentro del presente proceso se encuentra programada para el día jueves 25 de agosto de 2022 a las 09:00 horas, por lo que se procede a fijar nueva fecha para el

V.M.

desarrollo de la misma. Para el efecto se fija **el día 12 del mes de septiembre de 2022, a las 9.00 horas.**

Por último, para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el anterior escrito proveniente de la señora LAURA LILIANA QUINTERO RÚA, quien actúa como demandada en causa propia, donde allega recibo de pago por concepto de gastos del perito grafólogo por valor de $600.000. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00af88468e17e3e1739b214c56fa574b53c54f69e6bdec69f35d68105d8e7c6**
Documento generado en 27/07/2022 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.